Sevilla - Valle del Cauca

NEXXO LEGAL
ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO

Doctor
JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
E.S.D

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA Y/O FORMULACION DE EXCEPCIONES.

RADICADO: 2019 -00037-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: JOSE ALDEMAR POSADA ORTIZ
EJECUTADA: CLAUDIA LIA OSORIO VARGAS
CUANTIA: MINIMA

MAYRA ALEJANDRA GARCIA FLORES, identificada como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la ciudad de Sevilla Valle, y tarjeta profesional número 326.686 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la señora CLAUDIA LIA OSORIO VARGAS, en cumplimiento del auto interlocutorio 1174 del 4 de diciembre de 2020, expedido por el Juzgado Civil Municipal, me permito presentar escrito de contestación de demanda ejecutiva y la respectiva formulación de excepciones en contra de la demanda que cursa en ese despacho. En consecuencia, paso a exponer:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

HECHO PRIMERO: ES FALSO, mi representada nunca firmo o suscribió una letra de cambio con fecha de creación 1 de enero de 2005, por valor de UN MILLON DE PESOS MCTE ($ 1.000.000) para cancelar el día 1 de mayo de 2016 en Sevilla – Valle del Cauca, a favor del señor JOSE ALDEMAR POSADA ORTIZ, es más, nunca ha suscrito letras de cambio ni con el ejecutante ni con ninguna otra persona.

En cuanto a lo que dice la parte ejecutante, que el señor EDUCARDO CARDONA, les suscribió la letra de cambio es un hecho que mi representada desconoce.

HECHO SEGUNDO: ES FALSO, mi representada no está obligada a pagar deudas las cuales no ha contraído, tanto de capital como de intereses.

En cuanto a que el señor JOSE ALDEMAR ha hecho requerimientos para el pago de la letra, no es cierto, apenas con la presentación de la demanda es que la señora CLAUDIA LIA OSORIO VARGAS, se da cuenta de que le estaban cobrando un dinero de una letra que no ha suscrito.

Escaneado con CamScanner

Además se pone de presente al señor Juez que la señora CLAUDIA LIA fue acompañada de su hija la señora CLAUDIA CRISTINA CORREA OSORIO, una vez enterada de la demanda que cursaba en su contra, procede a buscar al señor JOSE ALDEMAR POSADA, para indicarle que "como le iba a cobrar esa letra a ella si nunca la suscribió, además ella no tenía dinero para pagarla", la parte ejecutante en presencia de su hija le manifiesta que si bien ella no la había suscrito la tenía que pagar porque la letra era de su esposo.

HECHO TERCERO: NO ES CIERTO, el titulo valor representado en letra de cambio que nos conlleva a esta demanda, no cumple con los requisitos del artículo 621 del código de comercio, toda vez que esa letra de cambio no está firmada por mi defendida, siendo una falsificación.

HECHO CUARTO: NO ES CIERTO, el titulo valor, es nulo al tener una falsedad material que consiste básicamente en la falsificación de la firma de mi defendida, para ser deudora de una obligación que nunca ha contraído.

En consecuencia, EL TITULO VALOR, NO cumple con los requisitos del artículo 422 del C.G.P.

EXCEPCIONES

1) INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION. la ejecutada no suscribió letra de cambio.

Se le reitera al honorable juzgador de este caso, que mi representada nunca ha suscrito letra de cambio por valor de un millón de pesos mcte ($1.000.000) a favor del señor JOSE ALDEMAR POSADA, es decir que no está obligada a pagar el capital, ni tampoco los correspondientes intereses y por consiguiente no están llamadas a prosperar las pretensiones de la parte ejecutante.

2) TACHA DE FALSEDAD MATERIAL DEL TÍTULO VALOR (LETRA DE CAMBIO POR VALOR DE UN MILLÓN DE PESOS).

De conformidad con el artículo 269 del C.G.P, me permito tachar de falso el título valor representado en letra de cambio por valor de un millón de pesos MCTE, en lo referente a la firma que aparece ahí, donde supuestamente esta suscrita por la señora CLAUDIA LIA OSORIO VARGAS, NO ES SU FIRMA, y la desconoce por completo, y desconoce en su totalidad esa letra de cambio ya que no tenía conocimiento de ella.

3. falta de legitimación en la causa por pasiva.

Escaneado con CamScanner

Al no ser mi representada la persona que suscribió la letra de cambio, no está llamada a fungir en el presente proceso como demandada o parte ejecutada, y por lo tanto se solicita su desvinculación, toda vez, que estamos frente a una falta de vínculo entre la parte activa, (ejecutante) y la parte pasiva (ejecutada).

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Como parte ejecutada, nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones del escrito de la demanda ejecutiva, por lo indicado en la respuesta a los hechos y por las excepciones propuestas, solicito en cambio una decisión adversa a las pretensiones de la parte actora y que se desvincule a mi representada del auto que libra mandamiento ejecutivo, y se levanten las correspondientes medidas cautelares decretadas por el honorable Juzgador.

Además, condenar en costas y perjuicios al ejecutante, el señor JOSE ALDEMAR POSADA ORTIZ.

PRUEBAS

Solicito muy respetuosamente que se tengan y se decreten las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

- Documentos suscritos por mi representada, donde se evidencia su verdadera firma, para permitir hacer las correspondientes cotejos o estudios de las firmas.
  Documentos que consisten en: - PODER ESPECIAL OTORGADO A ABOGADO, FIRMADO POR LA EJECUTANTE PARA REPRESENTARLAF JUDICIALMENTE ANTE EL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SEVILLA – CERTIFICACION CALIDAD DE SANGRE TRANSFUNDIDA AUTORIZACION PROCEDIMIENTO.

TESTIMONIALES

- CLAUDIA CRISTINA CORREA OSORIO cc. 1.113.304.189 teléfono 318 700 1976, con el fin de que rinda testimonio, cuando el señor demandante acepto de forma verbal, delante de ella que era conocedor de que la señora CLAUDIA LIA OSORIO VARGAS no había firmado la mencionada letra de cambio.

Escaneado con CamScanner

INTERROGATORIO DE PARTES

Solicito muy comedidamente señor Juez, decretar el interrogatorio de parte de las siguientes personas:

- el señor JOSE ALDEMAR POSADA ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía número 1.458.886, datos de contacto que se encuentran al interior de la demanda interpuesta. Para absolver interrogatorio sobre las pretensiones que pretende hacer valer y escuchar su versión de los hechos.

- La señora CLAUDIA LIA OSORIO VARGAS identificada con cedula de ciudadanía número 29.812.667, teléfono celular:314 7288782 quién podrá ser notificada en la calle 48 n° 43 -15 B/Granada.

PRUEBA PERICIAL

solicito de la manera más respetuosa señor juez, designar perito idóneo, para que se practique el correspondiente cotejo de la firma que aparece en la letra de cambio, con el fin de determinar si en realidad es la firma de la ejecutada.

Así mismo se exonere de pago de honorarios correspondientes al perito, en virtud del artículo 154 del C.G.P al habérsele otorgado a mi defendida el amparo de pobreza.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho para la contestación de esta demanda, los artículos 784 EXCEPCIONES DE LA CCION CAMBIARIA y sgtes del código de comercio, artículos 269 y sgtes , 442 del código general del proceso.

ANEXOS

- Las nombradas en el acápite de pruebas.

Escaneado con CamScanner

NEXXO LEGAL
ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO

NOTIFICACIONES

- La suscrita las recibirá en la calle 49 # 48 – 14, Sevilla – Valle del Cauca, numero celular 316 499 4935 y correo electrónico floresjuridica@gmail.com o nexxolegal@gmail.com.
- Mi representada, la señora CLAUDIA LIA OSORIO VARGAS en la calle 48 n° 43 -15 B/Granada, y número telefónico 314 7288782.
- El demandante se notificará en la dirección indicada en el escrito de demanda.

Respetuosamente.

MAYRA ALEJANDRA GARCIA FLORES

T,P 326686

Escaneado con CamScanner

Abogado

Sevilla, Valle del Cauca, 17 de Noviembre del 2020

Señor:
JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA.
Municipio de Sevilla Valle del Cauca.
E. S. D.

DEMANDA: PROCESO DELARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR EDUCARDO CORREA Y OTROS.
DEMANDANTE: CLAUDIA LIA OSORIO VARGAS.
RADICADO: 2016-00033-00,

ASUNTO: PODER ESPECIAL PARA ACTUAR EN EL PROCESO

CLAUDIA LIA OSORIO VARGAS, mayor de edad, domiciliada y residente en Sevilla, Valle del Cauca, identificada con C.C Nro. 29.812.667 de Sevilla Valle, en calidad de DEMANDANTE dentro del proceso de referencia, y teniendo en cuenta que actualmente me encuentro sin representante judicial tras renuncia de mi anterior apoderado; de la manera más atenta, manifiesto a usted que mediante el presente memorial confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al Doctor **ALBEIRO MARQUEZ LOZANO,** domiciliado y residente en la ciudad de Cali Valle, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.287.238 expedida en Sevilla, y T. P. No. 238293 del C. S. J., para que en mi nombre y representación inicie, retome y continúe con el presente proceso que cursa ante su despacho mediante DEMANDA DE DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO RESPECTO DE MI COMPAÑERO PERMANENTE EDUCARDO CORREA NOVOA, (Q.E.P.D), CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA MISMA, en contra de, herederos determinados e indeterminados de mi extinto compañero.

Mi apoderado, aun cuando no podrá confesar, está ampliamente facultado para todos los efectos establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial para, conciliar judicial o extrajudicialmente, proponer todo tipo de recursos e incidentes, participar en las audiencias siguientes, aportar y proponer nuevas pruebas para el proceso, descontarse de lo recibido el valor de sus honorarios pactados, transigir, desistir, renunciar, sustituir y reasumir este poder, notificarse, solicitar copias y desgloses de las mismas, tachar documentos, presentar objeciones a que hubiere lugar con todas las facultades conferidas para el poder inicial y, en fin, realizar todo lo que esté conforme a derecho y considere necesario para la debida representación de los intereses encomendados, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

Por lo anterior le solicito se sirva reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos del presente mandato.

Atentamente,

Acepto

Claudia Lia Osorio
CLAUDIA LIA OSORIO VARGAS
C.C Nro. 29.812.667 de Sevilla Valle

ALBEIRO MARQUEZ LOZANO
C.C. Nro. 94.287.238 de Sevilla
T.P 238293 del C.S.J.

Escaneado con CamScanner

CLAUDIA LIA OSORIO VARGAS
29.812.667 SEVILLA.

Claudia Lia Osorio

Escaneado con CamScanner

ONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA - 2019-00037

EXXO LEGAL <nexxolegal@gmail.com>
15/01/2021 16:08
Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Sevilla <j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)
NTESTACION DEMANDA COMPLETA.pdf;

ñores
ZGADO CIVIL MUNICIPAL
D

muy cordial saludo,

diante la presente me permito remitir en pdf contestación de demanda ejecutiva RADICADO 2019 037 con sus respectivos anexos para el trámite correspondiente.

antemano muchas gracias por su colaboracion

tamente
RA ALEJANDRA GARCIA FLORES
326686

Escaneado con CamScanner